

Ref. Informe 46/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

**INFORME 46/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 56/2012, DE 22 DE MARZO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULAN LOS PREMIOS DE CULTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 4 de junio de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

## 1. OBJETO

Tal y como se desprende de la parte expositiva y el articulado del proyecto de decreto y de la MAIN que lo acompaña, su objeto consiste en crear dos nuevas modalidades de premio de cultura, dedicadas a las artes circenses y populares, que vienen a añadirse a las trece categorías previamente existentes.

## 2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único y una disposición final.

El artículo único del proyecto de decreto modifica los artículos 1 (objeto), 2 (finalidad) y 7 (composición del jurado) del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 56/2012, de 22 de marzo).

La disposición final única se refiere a la entrada en vigor.

### 3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

#### 3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

Dentro de la actividad de fomento de las administraciones públicas se encuentra, con carácter e importancia creciente, la concesión de premios o distinciones tanto a personas físicas como a personas jurídicas por parte de las administraciones públicas.

Sin embargo, se trata de una actividad pública que, dentro del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra regulada de forma bastante fragmentada, poco intensa y, en ocasiones, sin llegar a ofrecer demasiada concreción desde el punto de vista del derecho positivo.

En cuanto al orden de distribución competencial, por su parte, la Constitución española recoge en el artículo 148.1.17.<sup>a</sup> que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de «fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma». En consonancia, el artículo 26.1.20 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), atribuye a esta la competencia exclusiva en materia de «[f]omento de la cultura y la investigación científica y técnica». Además, a lo largo del texto constitucional existen numerosas referencias a la cultura como bien, como derecho o como principio a fomentar y defender, de entre las cuales cabe destacar lo señalado en el artículo 149.2: «Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas».

El artículo 22.1 del EACM atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «[e]n las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos

en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Así mismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

El decreto propuesto, por lo tanto, es la modificación de un reglamento independiente, que no se dicta en ejecución de ninguna norma con rango de ley, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

### 3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos undécimo a decimoquinto de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, sugiriéndose indicar en el párrafo sexto, en primer lugar, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y después, el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En general, sobre la justificación de los principios de buena regulación, cabe recordar el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, en línea con lo establecido por la doctrina del Consejo de Estado, cuando remarca que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales.

Se sugiere valorar la supresión de la justificación del principio de eficiencia, ya que la iniciativa normativa objeto del presente informe, dado su objeto y naturaleza como premio meramente honorífico, no conlleva cargas administrativas para la ciudadanía ni la utilización de recursos públicos.

### 3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

#### 3.3.1 Observaciones al conjunto del proyecto de decreto.

(i) El proyecto de decreto objeto de informe tiene como objetivo, con carácter general, la introducción de dos categorías nuevas en el listado de modalidades premiadas por los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid. Así se reconoce en su parte expositiva (párrafos 5 y siguientes) y en la MAIN (entre otros, en la ficha de resumen ejecutivo y en su apartado 2), para lo cual se modifican los artículos 1 y 2 del Decreto 56/2012, de 22 de marzo.

Sin embargo, esta modificación de adición exige, paralelamente, la reforma de su artículo 7, para ajustar el jurado a las nuevas categorías creadas y para adecuar, también, la terminología utilizada a la nueva estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Se sugiere, por tanto, dado que se trata de una alteración sustancial y no meramente formal o de detalle, incluir una mención expresa, tanto en la parte expositiva como en la MAIN a esta circunstancia, a saber: la modificación del artículo 7 del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, para adaptar el jurado a las nuevas modalidades de artes circenses y artes populares y a la estructura orgánica vigente.

(ii) A lo largo del proyecto de decreto (párrafo cuarto de la parte expositiva) y de la MAIN que lo acompaña (apartados 1 y 2) encontramos la cita de la modificación del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, por el Decreto 62/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 62/2022, de 20 de julio).

Siguiendo lo dispuesto en las reglas 68 y siguientes de las Directrices, dedicadas a las citas, se sugiere eliminar esta mención para favorecer la lectura y comprensión del texto, siendo suficiente, en su caso, señalar que el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, ha sido modificado en varias ocasiones, especificando en la MAIN, si se considera necesario, la modificación operada por el Decreto 62/2022, de 20 de julio.

(iii) La regla 56 de Directrices se refiere al nuevo texto en que consiste la modificación, que deberá ir separado del texto marco, en párrafo aparte, entrecomillado y sangrado. Por ello, se sugiere que los textos de regulación de los tres apartados del artículo único estén sangrados, a fin de realzar tipográficamente que se trata del nuevo texto

### 3.3.2. Observaciones relativas al título, a la parte expositiva y a la parte dispositiva del proyecto de decreto

(i) Con relación al título del proyecto de decreto, de conformidad con las reglas 5 y siguientes de las Directrices, se sugiere eliminar la negrita de su redacción.

(ii) En el primer párrafo de la parte expositiva se sugiere reproducir el tenor literal de la materia competencial reconocida en la Constitución española, esto es, según su artículo 148.1.17ª «El fomento de la cultura». Por lo tanto, se sugiere sustituir «asumir competencia en materia de fomento de la cultura» por «asumir competencias en el fomento de la cultura».

En el mismo sentido, en el segundo párrafo se sugiere sustituir «en materia del fomento de la cultura» por «en materia de fomento de la cultura».

(iii) En el párrafo noveno de la parte expositiva se sugiere revisar el uso del signo de puntuación punto y coma y sustituirlo, en su caso, por comas.

(iv) En relación con la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, de acuerdo con la regla 13 de las Directrices y la doctrina de la Comisión Jurídica Asesora, se sugiere sustituir la redacción actual e incluir antes del párrafo decimosexto el siguiente texto:

En la tramitación de la norma se han emitido los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de los análisis de los impactos de carácter social, de las secretarías generales técnicas de las consejerías, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

(v) Las reglas 50 y siguientes de las Directrices se refiere a las disposiciones modificativas en las normas.

Así, al respecto de la composición del artículo único del proyecto de decreto, se sugiere su adaptación a la regla 54 de las Directrices, que señala que se escriba al «margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; en negrita; sin subrayado ni cursiva; tras la palabra, el ordinal escrito con letras en negrita, seguido de un punto y un espacio; a continuación, el título del artículo en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final».

De conformidad con esta regla, se sugiere, por un lado, escribir en negrita «Artículo único» y, por otro lado, en el título del artículo realizar la cita completa de la disposición que se modifica, de acuerdo, en este caso, con las reglas 74 y 80 de las Directrices. Por todo ello, se propone el siguiente texto alternativo:

**Artículo único.** *Modificación del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid.*

(vi) La regla 61 de las Directrices se refiere a la reproducción íntegra de apartados o párrafos, innecesaria en el caso de que no se vean afectados por la nueva redacción.

De conformidad con esta regla, se sugiere valorar la posibilidad, para el apartado uno del artículo único, dedicado a la modificación del artículo 1 del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, de limitarse a indicar las dos nuevas letras que se adicionan, sin necesidad de reproducir el artículo completo que no se ve afectado por la modificación.

Por ello, se propone el siguiente texto alternativo:

Uno. Se introducen las letras n) y ñ) al artículo 1, que quedan redactadas de la siguiente manera:

«n) Artes Circenses.

ñ) Artes Populares».

(vii) De conformidad con la regla 31 de las Directrices, relativas a la división del artículo, «Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda)».

Consecuentemente, se sugiere sustituir las subdivisiones del apartado b) del artículo 7 (apartado Tres, artículo único) «1º, 2º, 3º ...» por «1.º, 2.º, 3.º ...».

(viii) En la modificación del artículo 7 del Decreto 56/2012, de 22 de marzo, se sugiere escribir el término «presidencia» con mayúscula en la letra a).

## 4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

### 4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Se formulan las siguientes observaciones a la MAIN:

(i) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) Se sugiere adaptar la ficha de resumen ejecutivo al modelo facilitado en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

- b) Se sugiere sustituir en el encabezado «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO.
- c) Junto al apartado «Consejería/Órgano proponente», en la misma fila, se sugiere incorporar un apartado denominado «Fecha». Además, se sugiere indicar, al menos, el mes y año, que debe ser el coincidente con el reflejado en la fecha de la firma de la MAIN.
- d) En el apartado «Título de la norma» se sugiere sustituir su contenido por «Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 56/2012, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid».
- e) En el apartado «Objetivos que se persiguen» se sugiere señalar la variación en la composición del número de vocales del jurado.
- f) En el apartado «Tipo de norma», se sugiere eliminar «del Consejo de Gobierno».
- g) En el apartado «Estructura de la norma», se sugiere sustituir su contenido por el siguiente texto: «El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un artículo único y una disposición final».
- h) Se sugiere sustituir el título del apartado «Informes a recabar» por «Informes a los que se somete el proyecto». También se sugiere sustituir «Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».
- i) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información pública» en el primer párrafo se sugiere citar también el apartado 4 del artículo 60 de la ley 10/2019, de 10 de abril. Esta observación resulta trasladable al apartado 11 de la MAIN.

Asimismo, en el segundo párrafo del apartado, se sugiere sustituir «trámite de audiencia e información pública» por «trámites de audiencia e información pública»,

así como citar también el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Esta observación también resulta trasladable al apartado 11 de la MAIN.

j) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» (que según el modelo de ficha de resumen ejecutivo se incluye dentro del análisis de impactos) se sugiere completar las referencias normativas con la cita del artículo 26.1.20 del EACM.

k) Se sugiere sustituir el título del apartado «Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» por «Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia».

(ii) En relación con el cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado 1, párrafo cuarto, en consonancia con la observación incluida en el apartado 3.3.1. de este informe, se sugiere valorar la supresión del inciso «en la redacción dada por el Decreto 22/2024, de 10 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte». Esta observación resulta aplicable, también al apartado 5, párrafo cuarto.

b) En el apartado 2.b) de la MAIN, relativo al «Análisis de las alternativas», se sugiere profundizar en las posibilidades regulatorias (por ejemplo, la creación de unos premios específicos) y no regulatorias (por ejemplo, mantener la normativa actual y premiar estas categorías dentro de las modalidades existentes) al proyecto de decreto.

c) En el título del apartado 2.d), «Adecuación a la legalidad de vigente», se debe suprimir la preposición «de».

Se sugiere, asimismo, profundizar en la justificación de este apartado, incluyendo, al menos (como se ha señalado *ut supra*), la cita del EACM,

d) El apartado 3 de la MAIN analiza «ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN», señalándose que debe haber una correlación entre lo señalado en la MAIN y lo indicado en la parte expositiva del proyecto de decreto, remitiéndonos a lo ya señalado en el apartado 3.2 de este informe.

e) Se sugiere sustituir el título del apartado 4 por «JUSTIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL PLAN NORMATIVO».

Además, se debe sustituir, en el párrafo tercero, «medias» por «medidas».

f) En el apartado 5, párrafo tercero, se sugiere citar el artículo 26.2 del EACM.

g) En el apartado 7 se analiza el impacto económico y presupuestario, afirmando que no conlleva impacto económico en el mercado y carece de impacto en la unidad de mercado. Respecto al impacto presupuestario se señala que, al ser meramente honoríficos, carecen de dotación presupuestaria, por lo que aumentar el número de estos galardones no conlleva aumento de gasto de ningún tipo.

h) En el apartado 8 se analizan los impactos sociales. Por un lado, en relación al impacto por razón de género, se sugiere sustituir la referencia al artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el artículo 6.1.e) del citado decreto. Esto es trasladable al impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

Por otro lado, en cuanto a este último impacto, se sugiere eliminar la referencia a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, que modifica la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y completar con la referencia al artículo 47 del a Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Por todo ello, se propone los siguientes textos alternativos para el análisis de estos impactos sociales:

- El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo

de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

- El Informe de impacto sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno.

#### 4.2 Tramitación.

En el apartado 11 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados. No obstante, procede realizar la siguiente consideración:

(i) Se sugiere incluir una referencia al informe de impacto por razón de género y que, junto con el informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, se haga una referencia a la normativa que se menciona en el apartado en que se analizan estos impactos.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la

realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar